



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00412-2021-GG/OSIPTEL

Lima, 25 de octubre de 2021

EXPEDIENTE	: N° 00006-2021-GG-DPRC/COIR
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural
ADMINISTRADO	: Entel Perú S.A. / Internet para Todos S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado “*Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, Primer Addendum), suscrito el 30 de setiembre de 2021, entre Internet para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) y Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL);
- (ii) El denominado “*Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, Sexto Addendum), suscrito el 30 de setiembre de 2021 entre IPT y ENTEL;
- (iii) El Informe N° 00159-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Primer y el Sexto Addendum;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley N° 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el OSIPTEL;





Que, el artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red, o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 235-2019-GG/OSIPTEL, emitida el 4 de octubre de 2019, se aprobó el denominado "Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural", (en adelante "el Contrato Macroceldas");

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 302-2019-GG/OSIPTEL, emitida el 5 de diciembre de 2019, se aprobó el denominado "Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural", (en adelante "el Contrato Microceldas");

Que, mediante carta IPT-199-LE-21, recibida el 7 de octubre de 2021, IPT remitió al OSIPTEL el Primer y el Sexto Addendum suscrito con ENTEL que modifican los Contratos Microceldas y Macroceldas, respectivamente, y solicitó su aprobación provisional;

Que, habiéndose dispuesto la aprobación definitiva del Primer y del Sexto Addendum en el plazo establecido en el numeral 30.4 de las Normas Complementarias para que el OSIPTEL resuelva la solicitud de aprobación provisional, carece de objeto pronunciarse sobre la solicitud de aprobación provisional;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusiones contenidas en el Informe N° 00159-DPRC/2021, el cual forma parte integrante de la presente resolución, corresponde aprobar el Primer y el Sexto Addendum;

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 y en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los denominados "Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" y "Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural", suscritos el 30 de setiembre de 2021, entre Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A., conforme a lo desarrollado en el Informe N° 00159-DPRC/2021.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL la notificación a Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A. del Informe N° 00159-DPRC/2021 y la presente resolución;

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL la publicación de los denominados "Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" y "Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, junto con el Informe N° 00159-DPRC/2021 y la presente resolución, en la sección Contratos, Mandatos y Ofertas Básicas, Operadores de Infraestructura Móvil Rural, de la página web institucional del OSIPTEL, conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba los denominados “Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” y “Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” .:
Resolución N°-2021-GG/OSIPTEL
Empresas:
Internet para Todos S.A.C. y Entel Perú S.A.
Detalle:
Aprobación de los denominados “Sexto Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” y “Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

